



Reglamento del Turno de Oficio.

Aprobado por Junta General Ordinaria de 31 de marzo de dos mil veintitres

Índice

Capítulo I Objeto del reglamento

Artículo 1. Objeto	2
--------------------------	---

Capítulo II De la comisión del turno de oficio

Artículo 2. Comisión del Turno de Oficio	2
Artículo 3. Composición.....	2
Artículo 4. Dependencia orgánica.....	3
Artículo 5. Funciones.....	3
Artículo 6. Normas de funcionamiento.....	3
Artículo 7. Publicidad	4

Capítulo III De la pertenencia al turno de oficio

Artículo 8. Requisitos de acceso.....	4
Artículo 9. Formación.....	4
Artículo 10. Incompatibilidades.....	5
Artículo 11. Derechos del abogado.....	5
Artículo 12. Obligaciones del abogado.....	5

Capítulo IV De la organización de los turnos y servicios

Artículo 13. Organización.....	6
Artículo 14. Servicio de Orientación Jurídica.....	6
Artículo 15. Los turnos.....	7
Artículo 16. Las listas.....	8
Artículo 17. Designación de abogado.....	8
Artículo 18. Contenido de la designación.....	8
Artículo 19. Los servicios.....	9
Artículo 20. Régimen de guardias.....	9
Artículo 21. Coordinadores.....	10
Artículo 22. Dispensa.....	11
Artículo 23. Sustitución.....	11
Artículo 24. Sustitución a petición del beneficiario.....	11
Artículo 25. Excusa.....	12
Artículo 26. Insostenibilidad.....	12
Artículo 27. Obligaciones específicas de las guardias.....	12



Artículo 28. <i>Prohibiciones</i>	12
Artículo 29. <i>Indemnización y cobro de honorarios</i>	13
Artículo 30. <i>Baja en los turnos</i>	13
Artículo 31. <i>Baja en los servicios</i>	14
Artículo 32. <i>Exclusión</i>	14
<i>Disposición derogatoria</i>	14



CAPÍTULO I

Objeto del Reglamento

Artículo 1. *Objeto.-*

Este reglamento regula la organización y funcionamiento del turno de oficio del Colegio de Abogados de Pamplona.

CAPÍTULO II

De la comisión del turno de oficio

Artículo 2. *Comisión del Turno de Oficio.*

La Comisión del Turno de Oficio organizará y regulará, por delegación de la Junta de Gobierno, los servicios de asistencia, de defensa y de representación de quienes soliciten abogado de oficio en cualquier jurisdicción o no designen abogado en la jurisdicción penal, de conformidad con las directrices adoptadas por el Consejo General de la Abogacía Española y la Junta de Gobierno, que serán, en todo caso, de obligado cumplimiento.

Artículo 3. *Composición.*

1. La Comisión del Turno de Oficio estará presidida por un miembro de la Junta de Gobierno designado por el Decano y estará compuesta por el Decano y los siguientes vocales:

a) Un miembro por cada uno de los servicios de asistencia organizados por la Comisión designado por la Junta de Gobierno de entre los inscritos en el turno de oficio, que ejercerá las funciones de coordinador del servicio.

b) Los vocales que considere oportuno el Decano designados de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Un miembro por los turnos de designación, nombrado por la Junta de Gobierno de entre los inscritos en el turno de oficio, que ejercerá las funciones de coordinador de los turnos.

2. La Comisión designará, de entre los miembros del turno de oficio, a quien actúe como secretario.

3. Los miembros de la Comisión cesarán por decisión de quien los haya designado o por petición propia.

Artículo 4. *Dependencia orgánica.*

La Comisión del Turno de Oficio será un órgano del Colegio de Abogados con sede en las dependencias del Colegio, que prestará el soporte administrativo



y el apoyo técnico necesario para su funcionamiento.

Artículo 5. *Funciones.*

Son funciones de la Comisión:

a) Establecer y definir las características de los distintos turnos de designación de abogados para el asesoramiento y la defensa de los ciudadanos.

b) Elaborar las listas de abogados correspondientes a cada turno y servicio de asistencia y controlar y asegurar que el sistema de designación sea objetivo y equitativo.

c) Elaborar y aprobar los protocolos de actuación y las normas de régimen interior de los distintos turnos y servicios.

d) Organizar sesiones de formación teórica y práctica y cursos de acceso en las distintas materias de los turnos y servicios.

e) Velar por el funcionamiento correcto de los diferentes turnos y servicios.

f) Realizar designaciones en los casos de especial complejidad y urgencia, conocer y resolver las sustituciones de abogados.

g) Resolver los incidentes y tramitar las quejas que se produzcan en el funcionamiento de los turnos y servicios.

h) Comunicar las altas y las bajas en los turnos y servicios.

i) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las irregularidades detectadas.

j) Coordinar con los órganos judiciales y demás organismos o instituciones públicas las medidas tendentes a mejorar la calidad de los turnos y servicios.

Artículo 6. *Normas de funcionamiento.*

1. El funcionamiento de la Comisión del Turno de Oficio se ajustará a lo establecido en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y el Decreto Foral 104/2021 de 1 de diciembre de 2021 que aprueba el Reglamento de Justicia Gratuita para Navarra, conforme a las normas de los órganos colegiados dispuesto en la legislación vigente.

2. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes.



Artículo 7. *Publicidad.*

1.- La Comisión del Turno de Oficio elaborará las listas de colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita, con indicación de su domicilio profesional y, en su caso, de especializaciones por órdenes jurisdiccionales o en las diversas ramas jurídicas.

Velará por que se dé publicidad en la página web del Colegio a las normas de funcionamiento, sede y horarios de atención al público de los servicios de orientación jurídica del Colegio.

2. La información a la que se refiere el apartado anterior estará a disposición de toda persona interesada en acceder a los servicios de justicia gratuita y será actualizada al menos semestralmente.

CAPÍTULO III

De la pertenencia al turno de oficio

Artículo 8. *Requisitos de acceso.*

1. Serán requisitos para inscribirse en el turno de oficio los previstos legalmente.

La Junta de Gobierno dispensará del cumplimiento del requisito establecido en el artículo primero, letra c) de la Orden del Ministerio de Justicia, de 3 de junio de 1997, por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, a quienes superen las pruebas que la Comisión convoque anualmente para cada turno y servicio.

2. Además quienes quieran inscribirse deberán acreditar haber realizado la formación que para cada turno y servicio se establece en el presente reglamento.

Artículo 9. *Formación.*

1. Para el ingreso y permanencia en todos los turnos y servicios los abogados deberán haber asistido, durante el año anterior a la incorporación, al menos a una sesión de formación práctica y a dos sesiones de formación teórica de cada servicio o turno al que quieran acceder.

2. Para el ingreso y permanencia en el servicio de asistencia a la mujer y servicio de orientación jurídica, los abogados, además de los requisitos del párrafo anterior, deberán haber asistido al último curso celebrado.



3. Los abogados que deseen ingresar en los servicios de juicios rápidos, menores, extranjería, penitenciario o web de penitenciario, deberán haber asistido, además de los requisitos del párrafo primero, a uno de los cursos de acceso celebrado en los últimos tres años o haber pertenecido al servicio en alguno de los últimos tres años.

Artículo 10. *Incompatibilidades.*

La pertenencia al turno de oficio es incompatible con el ejercicio de actividades que impidan o dificulten la correcta prestación del servicio. Asimismo es incompatible la pertenencia *al turno de oficio* con la adscripción al mismo en otro Colegio de Abogados.

Artículo 11. *Derechos del abogado.*

Los abogados inscritos en el turno de oficio tendrán los siguientes derechos:

- a) A la designación de asuntos y guardias que les correspondan.
- b) A desarrollar sus funciones con libertad e independencia.
- c) Al asesoramiento y amparo de la Comisión del Turno de Oficio en el ámbito de la defensa de oficio.
- d) A la percepción de las indemnizaciones por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita en los términos que se establezcan en cada momento.
- e) A la percepción de sus honorarios en los casos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 12. *Obligaciones del abogado.*

Los abogados inscritos en el turno de oficio deberán:

- a) Desempeñar sus funciones personalmente, con diligencia, de forma real y efectiva.
- b) Establecer y mantener contacto con el cliente.
- c) Recabar la oportuna colaboración o asesoramiento cuando estime necesario para resolver el asunto asignado.



- d) Mantener una formación continuada y adecuada a los turnos a los que se está adscrito.
- e) Cumplir las normas de funcionamiento y régimen interior de cada turno o servicio.
- f) Comunicar a la Comisión del Turno de Oficio las sustituciones y cambios de guardia.
- g) Reintegrar las indemnizaciones percibidas, en el caso de obtener el pago de las actuaciones profesionales de los asuntos designados.
- h) Realizar las actuaciones necesarias para la obtención del cobro de la condena en costas.
- i) Disponer de firma electrónica, teléfono móvil y de una dirección de correo electrónico donde recibir todas las comunicaciones del Colegio de Abogados relativas al turno de oficio.

CAPÍTULO IV

De la organización de los turnos y servicios

Artículo 13. Organización.

1. El turno de oficio es el conjunto de turnos y servicios de asistencia profesional de abogados organizados por el Colegio con la participación de los poderes públicos.
2. El turno de oficio integra todas las funciones y prestaciones que son responsabilidad del Colegio, y que comprenden el servicio obligatorio de justicia gratuita, para el debido cumplimiento del derecho de defensa y del derecho de tutela judicial efectiva.

Artículo 14. Servicio de Orientación Jurídica.

El Colegio de Abogados de Pamplona contará con un servicio de orientación jurídica con las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento previo a las personas peticionarias de asistencia jurídica gratuita con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones.
- b) Informar sobre el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita, los requisitos para su reconocimiento y su extensión temporal.
- c) Informar a la persona solicitante de sus derechos y obligaciones, tanto si se le concede como si se le deniega el beneficio de asistencia jurídica gratuita.



d) Facilitar a las personas interesadas los impresos necesarios para formalizar la solicitud, así como auxiliarles, si fuera necesario, en su cumplimentación.

e) Requerir a las personas solicitantes la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud y la subsanación de deficiencias u omisiones de la misma. Deberá informar igualmente de la posibilidad de prestar consentimiento para que sea el Colegio y, en su caso, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, quien acceda a sus datos.

f) Analizar la pretensión principal contenida en la solicitud por si resultase manifiestamente insostenible, carente de fundamento o constituyera abuso del derecho.

g) Informar sobre los sistemas alternativos o complementarios al proceso judicial para la resolución de los conflictos.

h) Examinar y efectuar INFORME PROVISIONAL de Notoriedad, Favorable, Desfavorable y/o Excepcional, que en ningún caso se entregará al ciudadano, sino que se incluirá en la Solicitud, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 1/1996.

i) Registrar los Expedientes de Justicia Gratuita generados cada día de guardia en las bases de datos del MICAP (SIGA) y de Gobierno de Navarra (ASIGNA).

j) Atender las cuestiones planteadas mediante correo electrónico por compañeros/as, ciudadanos o Instituciones recabando información sobre requisitos para acceder a las prestaciones de la justicia gratuita, o sobre Expedientes en curso, siempre que se justifique el interés.

k) La designación del abogado de oficio que corresponda, de entre los diversos turnos, cuando legalmente proceda.

l) La comunicación al ciudadano del abogado designado en la que se hará constar la obligación de ponerse en contacto con el abogado, la de abonar los honorarios en los casos previstos en la ley y su deber de colaboración en la preparación de su defensa.

ll) Cualquier otra función que la Junta de Gobierno del MICAP acuerde en relación con el servicio.



Artículo 15. *Los turnos.*

1. El asesoramiento y la defensa por el turno de oficio se ordenará en los siguientes turnos de abogados:

a) Turno penal:

1º. General: para todas las causas criminales no incluidas en el turno penal especial

2º. Especial: para causas que se sigan por procedimiento del jurado, para causas por delito con pena superior a seis años o para cuando se enjuicien varios delitos cuya petición total supere la pena de seis años de prisión y así haya sido solicitado previamente por el abogado designado.

b) Turno civil: para aquellos asuntos que correspondan a los tribunales del orden civil o mercantil, excepto los asuntos de los turnos de familia y concursal.

c) Turno de familia: para los asuntos atribuidos a los tribunales de familia.

d) Turno contencioso-administrativo: para los asuntos atribuidos a los tribunales de lo contencioso-administrativo.

e) Turno laboral: para los asuntos del orden social.

f) Turno de extranjería: para los asuntos regulados en la legislación sobre extranjería, asilo y protección internacional.

g) Turno del menor:

1º. General: para todas las causas de menores no previstas en el turno especial.

2º. Especial: para los asuntos comprendidos en el artículo 10 de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

h) Turno penitenciario: para los recursos en materia penitenciaria.

i) Turno concursal: para los asuntos en materia concursal.

2. La creación, modificación o supresión de los turnos será competencia de la Junta de Gobierno.

3. Para cada turno se elaborará una lista pública ordenada alfabéticamente para la distribución objetiva y equitativa de los asuntos.

En cada turno se mantendrá actualizada una lista de abogados que puedan atender en euskera a quien lo solicite.

Artículo 16. *Las listas.*



1. Los abogados podrán inscribirse en todos turnos siempre que cumplan los requisitos respectivos. Las listas serán abiertas y no tendrán limitación de plazas salvo que la Junta de Gobierno establezca por razones de calidad y eficiencia un número máximo.

2. Para los turnos especiales de penal y del menor se requerirá una experiencia de al menos cinco años en el respectivo turno general.

Artículo 17. *Designación de abogado.*

1. La designación se llevará a cabo por orden de lista. No obstante, podrá alterarse el orden por decisión del servicio de orientación jurídica, de conformidad con el abogado, por razones de conexión con otros asuntos o cuando se trate de asuntos correspondientes al servicio de atención a la mujer, en los que la designación lo será siempre a miembros del propio servicio integrados en el turno que corresponda. También podrá alterarse por decisión de la Comisión, para favorecer el reparto equitativo, cuando considere que debe compensarse una designación que ha quedado sin actuaciones por renuncia, venia o archivo.

2. Cuando se altere el orden en los supuestos previstos en este reglamento, se le saltará al designado en el siguiente turno para garantizar el reparto equitativo de los asuntos.

3. Salvo en la defensa de asuntos penales, cuando tras una designación el beneficiario renuncie a su pretensión o transcurran dos años sin que se hayan iniciado actuaciones el abogado podrá solicitar la asignación de un nuevo asunto en sustitución.

4. El letrado que reciba una designación de oficio, que finalmente queda sin actuaciones, bien por renuncia del ciudadano designado, archivo, concesión de venia, o por haber transcurrido dos años sin que se hayan iniciado las actuaciones, podrá dirigirse por escrito a la Comisión del Turno de Oficio y solicitar que se le asigne un asunto en compensación. La Comisión del Turno, previa comprobación, procederá a designar al letrado un asunto en compensación.

En el supuesto de que una designación penal que ha dado lugar a la concesión de un asunto en compensación, se reactive por el Juzgado, el abogado designado de oficio podrá asumir la defensa del ciudadano solicitando de la Comisión del Turno que se reactive su designación, en cuyo caso se le saltará el turno correspondiente o bien poner en conocimiento del Juzgado que el expediente de oficio está archivado y que, por tanto, deberá solicitarse la designación de un nuevo profesional de oficio.



Artículo 18. *Contenido de la designación.*

El abogado designado quedará obligado al asesoramiento y asistencia al solicitante en las actuaciones previas de carácter judicial o extrajudicial. Le corresponde igualmente la dirección jurídica del asunto hasta la finalización del procedimiento, incluidos todos sus trámites e incidencias y, en su caso, la interposición y sustanciación de los recursos contra las resoluciones dictadas y su ejecución dentro de los dos años siguientes a la fecha de notificación.

Excepcionalmente, en los asuntos de familia, cada nueva ejecución requerirá la tramitación del correspondiente expediente de justicia gratuita y designación de abogado.

Artículo 19. *Los servicios.*

1. La asistencia jurídica al ciudadano se prestará a través de los siguientes servicios de abogados:

- a) Servicio de asistencia al detenido.
- b) Servicio de asistencia a la mujer.
- c) Servicio penitenciario.
- d) Servicio de menores.
- e) Servicio de extranjería.
- f) Servicio de juicios rápidos.
- g) Servicio de asistencia y juicios rápidos de Aoiz.

2. La creación, modificación o supresión de los servicios será competencia de la Junta de Gobierno.

3. Los servicios se regirán por las normas de régimen interior y las específicas de cada servicio aprobadas por la Comisión del Turno de Oficio.

Artículo 20. *Régimen de guardias.*

1. Para la atención de todos los servicios se establecerán regímenes de guardia de presencia física o localizada, prestados por todos los abogados que los integren, organizados por la Comisión del Turno de Oficio de acuerdo con los compromisos que se adquieran con los poderes públicos que los subvencionen.

2. Para la asistencia al detenido durante la detención y la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, así como para la asistencia a quien se le atribuya un delito en el atestado policial,



haya sido detenido o no, se establece un régimen de guardias que garantice, de
3. forma permanente, la asistencia y defensa de aquéllos, de tal forma
que cubrirá

todos los días del año, las veinticuatro horas del día.

Para la orientación jurídica, defensa y asistencia inmediatas de las mujeres víctimas de violencia de género en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida y desde el momento en que lo requieran, se establece un régimen de guardias especializado en la defensa de las víctimas de violencia de género.

El número de abogados de cada servicio se fijará anualmente por la Comisión del Turno de Oficio tomando como referencia la media de asistencias diarias realizadas en el año anterior.

Artículo 21. *Coordinadores.*

Los coordinadores de los turnos y servicios designados por la Junta de Gobierno desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Impulsar y dirigir el funcionamiento de los turnos o servicios que le correspondan.
- b) Proponer a la Comisión del Turno de Oficio las instrucciones y normas de actuación de los turnos o servicios.
- c) Atender las consultas que sobre la materia le dirijan los ciudadanos, tribunales e instituciones y colegiados.
- d) Mantener actualizada la información que el Colegio ofrece sobre el turno tanto la dirigida a ciudadanos como a abogados.
- e) Ejercer la representación de los turnos o servicio en las comisiones o grupos de trabajo donde sea requerido.
- f) Proponer a la Comisión, advertida la falta de asistencia efectiva en el turno o servicio y la necesidad urgente de remediarlo, las medidas que sean precisas, incluida la designación de nuevos abogados para su prestación.
- g) Promover la formación continua de los miembros de los turnos o servicios y organizar reuniones periódicas de formación práctica entre sus miembros abiertas al resto de colegiados.
- h) Todas aquellas que les fueran atribuidas por la Comisión o la Junta de Gobierno.



Artículo 22. *Dispensa.*

1.El Colegio de Abogados de Pamplona dispensará a sus colegiados no inscritos en el turno de oficio de la obligatoriedad, en los términos del artículo 1º de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, del servicio de asistencia jurídica gratuita, siempre que los turnos y servicios se encuentren cubiertos suficientemente.

2.Si a la vista del número de abogados inscritos, se advirtiera la insuficiencia de cobertura de los turnos y servicios, la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión del Turno de oficio, podrá adoptar las medidas oportunas para remediarlo.

Artículo 23. *Sustitución.*

1.Los abogados del turno de oficio desempeñarán sus funciones personalmente. Excepcionalmente, por causa justificada, está permitida la sustitución voluntaria entre abogados de los mismos turnos o servicios a los que corresponda el asunto o la guardia que se quiere sustituir, con la obligación de comunicarlo a la Comisión del Turno de Oficio con la debida antelación.

Producida la sustitución, el pago de la indemnización se realizará al designado en primer lugar.

2.Será obligatorio solicitar a la Comisión del Turno la sustitución por otro abogado de oficio cuando existan razones deontológicas que impidan prestar la asistencia al ciudadano y en todo caso en los siguientes supuestos:

- a)Parentesco, de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado, con la parte solicitante, con la parte contraria o con el abogado de la parte contraria.
- b) Haber intervenido en defensa de intereses contrapuestos.
- c) Riesgo de vulneración del secreto profesional.

Producida la sustitución obligatoria, el abogado podrá solicitar a la Comisión la designación de un nuevo asunto en compensación siempre que no haya realizado actuaciones indemnizables.

Artículo 24. *Sustitución a petición del beneficiario.*

La persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita tendrá derecho a instar la designación de nuevos profesionales en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Producida la sustitución no procederá la designación de un nuevo asunto en compensación.



Artículo 25. *Excusa.*

Solo en el orden penal podrán los abogados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo que será apreciado por el Decano del Colegio.

Artículo 26. *Insostenibilidad.*

Cuando el abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los 15 días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión.

Desde la posición procesal de demandado no cabe plantear la insostenibilidad de la pretensión. Tampoco en la defensa penal.

No procederá la designación de nuevo asunto en compensación cuando el informe del Colegio sea favorable a la sostenibilidad.

Artículo 27. *Obligaciones específicas de las guardias.*

Los abogados que realicen un servicio de guardia tienen, además de las obligaciones generales, las siguientes obligaciones:

- a) Estar permanentemente localizables y disponibles en el número de teléfono móvil facilitado al Colegio.
- b) Atender las llamadas y acudir a la mayor brevedad posible a prestar la asistencia interesada.
- c) Prestar la asistencia conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.
- d) Estar localizable o disponible durante las horas del servicio de guardia.
- e) Abstenerse de realizar actos que impidan o alteren gravemente el funcionamiento normal del servicio.
- f) Comunicar al Colegio el cambio de teléfono móvil en el que se reciben los avisos de la guardia
- g) Remitir los partes de asistencia y sus justificantes en el plazo previsto.

Artículo 28. *Prohibiciones.*

Los abogados designados por el turno de oficio tienen prohibido:

- a) Ofrecer servicios profesionales y captar clientes mientras se desarrolla la asistencia o la defensa de oficio.
- b) Percibir honorarios con cargo a los ciudadanos asistidos en los



servicios de guardia o designados por el turno de oficio, fuera de los casos legalmente establecidos cuando el ciudadano sea beneficiario de la asistencia jurídica gratuita.

c) Falsear, por cualquier medio, los datos justificativos de las actuaciones presentadas para su cobro con cargo a la partida del turno de oficio.

d) Intervenir, colaborar o participar en cualquier medio de comunicación o en redes sociales, en relación con asuntos que le han sido designados de oficio o de la guardia, salvo autorización expresa del cliente y de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

e) Asistir o dirigir la defensa en asuntos que correspondan a otro turno o servicio en los que el abogado no esté inscrito.

Artículo 29. *Indemnización y cobro de honorarios.*

1. Los servicios prestados por los abogados en el turno de oficio se indemnizarán con cargo a los fondos públicos destinados a su compensación de conformidad con los importes señalados por las administraciones públicas que los sufraguen.

2. El abogado podrá pretender el pago de sus honorarios en los casos y condiciones previstos en los artículos 18, 27 y 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, así como en el previsto por el artículo 33.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave.

3. Cuando al solicitante no le fuera reconocido el derecho de justicia gratuita, deberá abonar los honorarios ocasionados por la intervención del abogado designado con carácter provisional.

4. El abogado podrá acordar el pago de sus honorarios con aquellos que no obtengan, o no quieran solicitar, el derecho de justicia gratuita. A falta de acuerdo, el abogado podrá renunciar a la defensa, excepto si se tratara de una designación para la defensa en el orden penal.

Artículo 30. *Baja en los turnos.*

1. Los abogados inscritos en cualquiera de los turnos podrán causar baja siempre que lo soliciten a la Comisión del Turno de Oficio, si bien tendrán la obligación de continuar la dirección de los asuntos designados hasta su finalización. Excepcionalmente, cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan la continuación en la dirección de los asuntos, la Comisión del Turno de Oficio podrá designar un segundo abogado.

2. En los casos en los cuales el abogado cese en el ejercicio de la profesión, la Comisión designará un segundo abogado para dirigir el asunto



hasta su finalización. En este supuesto, el abogado tendrá que comunicar previamente al tribunal y después a la Comisión del Turno de Oficio su baja en el ejercicio de la profesión.

3. En ambos supuestos el abogado que solicite la designación de nuevo profesional deberá relacionar los asuntos pendientes que precisen la designación de abogado.

Artículo 31. *Baja en los servicios.*

Los abogados inscritos en cualquiera de los servicios podrán causar baja siempre que lo soliciten a la Comisión del Turno de Oficio. Si la baja se produce teniendo pendientes guardias asignadas, la Comisión las repartirá equitativamente entre los suplentes, si los hubiera. En su defecto, se repartirán entre quienes voluntariamente lo soliciten.

Artículo 32. *Exclusión.*

1. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a la responsabilidad disciplinaria que resulte conforme al régimen disciplinario profesional.

2. La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves cometidas en relación con las actuaciones desarrolladas en el turno de oficio llevará aparejada la exclusión del profesional de los servicios de asistencia jurídica gratuita, en aplicación del artículo 42 b) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. La imposición de sanción leve también puede llevar aparejada la exclusión del turno de oficio.

3. Cumplida la sanción disciplinaria que hubiese llevado aparejada la exclusión del turno de oficio del abogado afectado, éste podrá solicitar su nueva incorporación siempre que cumpla los requisitos de acceso.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogado el Reglamento del Turno de Oficio de 2019 y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.